

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No.759
Radicado:	050013110004 2021 00185 00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA CC 3.654.305
Demandada:	ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ CC 43.837.202
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurado mediante apoderada judicial, por el señor SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA, contra la señora ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA, frente a la señora ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia de la demandada y la parte demandante aportó constancia de que la misma se encuentra activa en la EPS SURA, se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se sirvan informar a este juzgado la dirección, teléfono y correo electrónico con el que figure registrada ante la entidad la señora ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ, identificada con la CC 43.837.202, iguales datos de su empleador. Líbrese el oficio pertinente.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de que se ponga en conocimiento la respuesta de SURA EPS. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA RIVAS URREA, con T.P. No. 164.699 del C. S. de la J., para representar al demandante señor SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA, en el presente proceso y dentro de los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No. 432
Radicado:	050013110004 2021 00185 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	SIGIFREDO DE JESÚS CARDONA ZAPATA CC 3.654.305
Demandada:	ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ CC 43.837.202
Decisión:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES

EPS SURA

MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Respetados Señores:

Comedidamente y con el fin de que sirvan dar cumplimiento a la providencia que se adjunta, concretamente al punto CUARTO, me permito solicitarle se sirva informar a este juzgado la dirección, teléfono y correo electrónico con el que figure registrada ante la entidad la señora ARELI AMPARO GARCÍA GÓMEZ, identificada con la CC 43.837.202, iguales datos de su empleador

Se solicita remitir la respuesta a los correos electrónicos: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a maluriur78@hotmail.com

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia.